



Ibagué - Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73-001-40-03-001-2023-00672-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : Banco Finandina S.A.  
**Demandado** : Jairo Rodríguez Alarcón

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Finandina S.A., a través de apoderado judicial, contra Jairo Rodríguez Alarcón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 6 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 90, allegue el título valor base de ejecución de forma legible, por cuanto, el aportado se torna ilegible.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones, o en su defecto, la documental donde se evidencie que el demandado autorizó el tratamiento de sus datos personales. Se advierte que, los datos mostrados por el demandante, extraídos de la central de riesgos *DataCrédito Experian*, corresponden a datos personales que deben ser tratados con observancia de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Precísese que, el elemento demostrativo allegado por la parte demandante debe ilustrar la utilización del medio telemático por el demandado. No sirve a ese propósito la prueba construida por el extremo activo (certificaciones, constancias etc), tampoco pruebas de la referencia del canal de comunicación que no acrediten que es el demandado el que lo ha designado (pantallazos de bases de datos) (*inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022*). (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor Luis Fernando Forero Gómez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

AZC